



Asamblea General

Septuagésimo segundo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
18 de enero de 2018
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 49ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 17 de noviembre de 2017, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Gunnarsson (Islandia)

Sumario

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

Tema 108 del programa: Fiscalización internacional de drogas (*continuación*)

Tema 27 del programa: Desarrollo social (*continuación*)

- b) Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).



Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)
(A/C.3/72/L.37, A/C.3/72/L.38, A/C.3/72/L.39/Rev.1, A/C.3/72/L.44/Rev.1, A/C.3/72/L.47, A/C.3/72/L.51/Rev.1, A/C.3/72/L.55)

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.37: Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias

1. **El Presidente** informa de que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

2. **El Sr. Moussa** (Egipto) presenta el proyecto de resolución en nombre de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de Cooperación Islámica y afirma que existe una profunda preocupación por el aumento constante del número de incidentes de intolerancia religiosa, discriminación y violencia conexa, así como de estereotipos negativos por motivos de religión o creencias. Tras el resurgimiento de la xenofobia, la intolerancia, el racismo y la discriminación a escala mundial, los dirigentes populistas y movimientos políticos de derechas basan cada vez más su ideario político y social en el fomento del odio contra determinados grupos religiosos, étnicos, nacionales o de otra índole y su exclusión social. Ello es contrario a los derechos y las libertades fundamentales y a la dignidad humana y representa una verdadera amenaza a la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo y la estabilidad social. Se ha de reconocer que la democracia y el estado de derecho son incompatibles con cualquier forma de discriminación o intolerancia. El proyecto de resolución que la Comisión tiene ante sí es un texto consensuado.

3. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) indica que Australia, Belarús, el Canadá, Cuba, Eritrea, Ghana, el Japón, la República Centroafricana, Tailandia y Venezuela (República Bolivariana de) se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

4. **El Sr. Qassem Agha** (República Árabe Siria) manifiesta que, puesto que su país no es miembro de la Organización de Cooperación Islámica, su delegación

desea patrocinar el proyecto de resolución a título nacional.

5. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.37.*

6. **La Sra. Naur** (Estonia), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que esta se fundó sobre valores como la no discriminación, la tolerancia y el respeto de los derechos humanos, entre ellos, la libertad de expresión y la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias. La Unión Europea mantiene su firme determinación de participar en un diálogo orientado a resolver cualquier desviación e interpretación errónea de esos valores. El proyecto de resolución que la Comisión tiene ante sí es un llamamiento a los Estados para que respondan a cualquier acto de intolerancia y discriminación y, a la vez, garanticen el pleno respeto del derecho internacional de los derechos humanos.

7. La Unión Europea condena enérgicamente la intolerancia, la discriminación y la violencia por motivos de religión o creencias y toda apología del odio religioso que pueda constituir incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. También atribuye gran importancia a la libertad de opinión y de expresión, relacionadas intrínsecamente con la libertad de religión o de creencias y con otros derechos humanos y libertades fundamentales. La Unión Europea desea reiterar su firme convicción de que la libertad de expresión es una herramienta potente y fundamental para luchar contra la discriminación, el odio y la violencia por motivos de religión o creencias. Cualquier restricción de la libertad de expresión puede menoscabar la lucha contra la intolerancia religiosa y, por consiguiente, debería imponerse con sensibilidad y nunca como pretexto para limitar derechos fundamentales de manera arbitraria. Si es verdaderamente necesaria, cualquier restricción de esa clase debe ampararse en la ley, ser proporcionada, tener un propósito legítimo y comportar una injerencia mínima. Es decir, cualquier restricción de este tipo debe cumplir los requisitos que figuran en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

8. La Unión Europea reconoce el gran valor y la función esencial del diálogo para luchar contra las manifestaciones de odio religioso y, por consiguiente, acoge con beneplácito que el intercambio público y abierto de ideas y el diálogo entre religiones, confesiones y culturas se reconozcan entre las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa. La Unión Europea está también de acuerdo con la afirmación de que la intolerancia religiosa podría generar odio y violencia entre personas de naciones diferentes y de una misma nación y considera que el

odio religioso constituye una amenaza para los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, tanto a escala local como nacional. Los Estados y las autoridades locales son los principales responsables de luchar contra la intolerancia religiosa en el marco de sus responsabilidades más amplias de promover y proteger los derechos humanos. La diversidad cultural y las tradiciones religiosas no se deben invocar para justificar la violación de los derechos humanos garantizados en virtud del derecho internacional ni tampoco su limitación. La lucha contra la intolerancia religiosa debería seguir siendo una prioridad para todos los Estados. La Unión Europea continuará sus esfuerzos encaminados a luchar contra ese fenómeno mientras sean necesarios.

9. **La Sra. Mozolina** (Federación de Rusia) dice que a su delegación le preocupa el número creciente de manifestaciones de intolerancia por motivos de religión o creencias, sobre todo contra personas pertenecientes a minorías religiosas. La Federación de Rusia apoya el diálogo entre religiones y culturas y es partidaria de aplicar el proyecto de resolución con arreglo a la situación de cada país en los planos de la civilización, la cultura y la religión.

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.38: Libertad de religión o de creencias

10. **El Presidente** informa de que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

11. **La Sra. Naur** (Estonia) presenta el proyecto de resolución en representación de la Unión Europea y manifiesta que la promoción y la protección de la libertad de religión o de creencias como derecho humano fundamental y la erradicación de la discriminación por esos motivos son pilares esenciales de la política de la Unión Europea en materia de derechos humanos y también el objeto de directrices específicas de la Unión Europea. El respeto de la diversidad y el entendimiento mutuo tienen suma importancia para crear un ambiente propicio para el pleno disfrute de la libertad de religión o de creencias por todas las personas. Es necesario que todos los Estados intensifiquen sus esfuerzos encaminados a proporcionar garantías constitucionales y legales para la libertad de pensamiento, conciencia y religión, entre otras cosas, cumpliendo las recomendaciones relativas a la libertad de religión o de creencias formuladas durante el proceso de examen periódico universal.

12. El proyecto de resolución, que da continuidad a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las

Convicciones, es fruto de una cooperación constructiva entre los asociados desde hace varios años. En el texto se han introducido cambios mínimos con el propósito de alentar a los Estados a que hagan más por aplicar el proyecto de resolución. A escala regional, la Unión Europea ha emitido una nota orientativa sobre la aplicación de las Directrices de la Unión Europea sobre promoción y protección de la libertad de religión o creencias. La aprobación del proyecto de resolución por consenso transmitirá a la comunidad internacional otro mensaje rotundo respecto de la necesidad de proteger ese derecho humano fundamental.

13. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) señala que Andorra, Angola, Armenia, Belarús, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Georgia, Guatemala, Guinea, Haití, Islandia, Israel, Liberia, Madagascar, Montenegro, Nigeria, Nueva Zelandia, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, San Marino, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uganda y el Uruguay se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.38.*

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.39/Rev.1: Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento

15. **El Presidente** informa de que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

16. **El Sr. Oyarzun Marchesi** (España) presenta el proyecto de resolución en nombre de Alemania y España y dice que el texto preserva el consenso alcanzado anteriormente respecto de la necesidad de promover y proteger el derecho al agua potable y al saneamiento. La versión actualizada hace referencia a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y a los problemas específicos que impiden el pleno ejercicio de esos derechos, por ejemplo, el cambio climático. Es una feliz coincidencia que el proyecto de resolución vaya a aprobarse pocos días antes del Día Mundial del Retrete, que, junto con el Día Mundial del Agua, es un importante recordatorio de los avances logrados en pos del pleno ejercicio de esos derechos y de la labor que queda por hacer al respecto. El 12% de la población mundial todavía no dispone de agua potable y el 32% aún no tiene acceso a servicios básicos de saneamiento, y esas situaciones resaltan la necesidad de que la comunidad internacional intensifique sus esfuerzos en esa esfera.

17. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que el Afganistán, Angola, la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Côte d'Ivoire, el Ecuador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, las Islas Salomón, Lesotho, Libia, Madagascar, Maldivas, Malí, Mauricio, México, Mozambique, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Omán, el Paraguay, el Perú, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rwanda, San Marino, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudán del Sur, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Tuvalu, Uganda y Vanuatu se han sumado a los patrocinadores.

18. **La Sra. Moldoisaeva** (Kirguistán) declara que su delegación apoya el proyecto de resolución en su mayor parte, si bien considera que el texto definitivo no está equilibrado. Algunas de las propuestas presentadas por su delegación durante las negociaciones no han quedado plasmadas en la versión definitiva del proyecto de resolución y, por esa razón, las delegaciones que no estuvieron presentes durante las consultas oficiosas no han visto alternativas posibles al texto actual. En consecuencia, la oradora presenta dos enmiendas orales y solicita que la Tercera Comisión las examine por separado.

19. La primera enmienda tiene carácter técnico. En el párrafo 26 del preámbulo, la expresión “sin perjuicio” está traducida al ruso en el proyecto de resolución actual de manera diferente a como se tradujo en la resolución presentada dos años atrás (A/RES/70/169). La discrepancia entre las traducciones podría dar pie a interpretaciones distintas en ambos idiomas, y eso es inadmisibles en una resolución de la Asamblea General. La oradora propone sustituir la oración “como medio para promover la realización progresiva de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, sin perjuicio de las cuestiones del derecho internacional del agua, incluido el derecho de los cursos de agua internacionales” por “en el entendimiento de que no afecta en modo alguno a las cuestiones del derecho internacional del agua, incluido el derecho de los cursos de agua internacionales”.

20. La oradora presenta su segunda enmienda y señala que, en el párrafo 9, la expresión “son los principales responsables de garantizar” se debería reemplazar por la expresión “continuarán promoviendo”, y que se debería agregar la expresión “dentro de su propio territorio” delante de la expresión “por todos los medios apropiados”. Las obligaciones de los Estados Miembros de respetar los derechos humanos al agua potable y al saneamiento deberían estar limitadas a su contexto nacional y no extenderse al territorio de otros Estados

Miembros. La enmienda es conforme al artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y no menoscabará de ningún modo la importancia concedida en el proyecto de resolución a los derechos humanos al agua potable y al saneamiento.

21. **El Sr. Oyarzun Marchesi** (España) expresa su decepción por el hecho de que se hayan presentado enmiendas orales al texto, que ya cuenta con el apoyo de más de un centenar de Estados Miembros. Los párrafos en cuestión contienen texto convenido y se han adoptado por consenso en anteriores resoluciones de la Asamblea General. Los patrocinadores han celebrado varias rondas de consultas bilaterales con la delegación de Kirguistán sin que se encontrase ninguna solución de avenencia.

22. La enmienda propuesta para revisar el párrafo 26 del preámbulo comporta alterar texto previamente acordado y borrar una parte sustancial del párrafo, incluida la referencia a la realización progresiva del derecho al agua potable y al saneamiento. Pese a la importancia de las cuestiones relacionadas con las aguas transfronterizas, todas las delegaciones excepto una consideran que la redacción del párrafo representa una solución de avenencia adecuada y acogen con agrado la referencia al derecho de los cursos de agua internacionales. Modificar ese párrafo sin celebrar las consultas convenientes no haría sino suscitar nuevos problemas.

23. La enmienda al párrafo 9 propuesta debilita la parte del texto que alude a las obligaciones en materia de derechos humanos y se aparta notablemente de los términos convenidos varios años atrás, que reflejan el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Puesto que Kirguistán ha ratificado el Pacto y, por ende, está sujeto a las obligaciones que emanan de su artículo 2, no se puede alterar la redacción del párrafo 9 ni reducir su alcance. Los intereses nacionales de una sola delegación no deberían poner en peligro el amplio consenso alcanzado por los Estados Miembros respecto de la necesidad de promover y proteger el derecho al agua potable y al saneamiento. La delegación de Kirguistán debería haber transmitido sus inquietudes en el foro adecuado siguiendo el mecanismo apropiado en lugar de romper el consenso sobre una cuestión tan importante.

24. Por consiguiente, los patrocinadores del proyecto de resolución no pueden apoyar las dos enmiendas propuestas por la delegación de Kirguistán por cuestiones de fondo y de procedimiento. El orador pide que se proceda a votación registrada sobre las enmiendas propuestas para revisar el párrafo 26 del preámbulo y el párrafo 9 del texto e insta a todas las delegaciones a que voten en contra.

25. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que la representante de Kirguistán puede estar segura de que, cuando se encuentra una discrepancia entre las distintas versiones lingüísticas de un proyecto de resolución, la Secretaría comprueba la concordancia de todos los textos después de su aprobación. Dado que los textos se suelen presentar en inglés, las demás versiones lingüísticas se harían concordar con la versión en inglés del texto, si bien todas las versiones de una resolución aprobada poseen el mismo valor jurídico.

26. **El Presidente** indica que se ha solicitado que se proceda a votación registrada sobre la primera enmienda oral propuesta por la representante de Kirguistán, al párrafo 26 del preámbulo del proyecto de resolución [A/C.3/72/L.39/Rev.1](#).

27. **El Sr. Mahidi** (Austria), en explicación de voto antes de la votación, dice que su delegación se opone a la enmienda propuesta por motivos de procedimiento y de fondo. Las negociaciones se han desarrollado de manera ejemplar y todas las delegaciones deben ser flexibles a fin de lograr el consenso. Los facilitadores han trabajado con denuedo para dar con una solución de avenencia respecto del párrafo 26 del preámbulo que fuera admisible para todas las partes, y hay que lamentar que se haya puesto en duda esa labor.

28. La delegación de Austria también se opone al fondo de la enmienda propuesta oralmente. Las cuestiones relativas a las aguas transfronterizas poseen importancia para numerosas delegaciones, y su delegación considera que el párrafo 26 del preámbulo es una solución adecuada, ya que contiene una matización importante respecto del derecho de los cursos de agua internacionales. La enmienda propuesta no mejoraría el texto, y las explicaciones dadas no aclaran por qué habría que modificar los términos acordados previamente que se emplean en el párrafo. Por esos motivos, Austria votará en contra de la enmienda oral e insta a las demás delegaciones a que hagan lo propio.

29. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta oralmente por la representante de Kirguistán al párrafo 26 del preámbulo del proyecto de resolución [A/C.3/72/L.39/Rev.1](#).*

Votos a favor:

Argelia, Angola, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Federación de Rusia, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Marruecos, Myanmar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Viet Nam, Yemen.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Armenia, Australia, Austria, Bahamas,

Bangladesh, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Barbados, Bhután, Botswana, Brasil, Burundi, Camboya, Cuba, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Ghana, Irán (República Islámica del), Jamaica, Jordania, Kuwait, Malasia, Malawi, Nepal, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Qatar, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Timor-Leste, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de).

30. *Por 106 votos contra 17 y 33 abstenciones, queda rechazada la enmienda propuesta oralmente.*

31. **El Presidente** indica que se ha solicitado que se proceda a votación registrada sobre la segunda enmienda propuesta oralmente por la representante de Kirguistán al párrafo 9 del proyecto de resolución [A/C.3/72/L.39/Rev.1](#).

32. **La Sra. Quiel Murcia** (Panamá), en explicación de voto antes de la votación, dice que considera alarmante que casi 750 millones de personas no tengan acceso a un recurso tan vital como el agua, que se encuentra amenazado por la conducta humana y el cambio climático. El derecho al agua es esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. Es crucial que los Estados Miembros aumenten el acceso a ese recurso, disminuyan el mal manejo de sus fuentes y mejoren los niveles de higiene

y sanidad. Los términos empleados en el párrafo 9 se han extraído del proyecto de resolución aprobado por consenso en 2015. El proyecto de resolución que tiene ante sí la Comisión es el resultado de arduas negociaciones y refleja el delicado equilibrio logrado entre las posiciones de las diversas delegaciones. No se debería olvidar que el párrafo se basa en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Panamá es partidario de mantener la resolución en su integridad y votará en contra de la enmienda propuesta por la delegación de Kirguistán.

33. *Se procede a votación registrada sobre la segunda enmienda propuesta oralmente por la representante de Kirguistán, al párrafo 9 del proyecto de resolución A/C.3/72/L.39/Rev.1.*

Votos a favor:

Angola, Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Djibouti, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kenya, Kirguistán, Marruecos, Myanmar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Viet Nam, Yemen.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Lesoto, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Barbados, Bhután, Botswana, Brasil, Burundi, Camboya, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Jamaica, Kuwait, Malasia, Malawi, Nepal, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Qatar, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Timor-Leste, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de).

34. *Por 105 votos contra 19 y 31 abstenciones, queda rechazada la enmienda propuesta oralmente.*

35. **El Presidente** dice que se ha solicitado una votación registrada sobre el proyecto de resolución [A/C.3/72/L.39/Rev.1](#).

36. **El Sr. Oyarzun Marchesi** (España) señala que, tradicionalmente, el proyecto de resolución se ha aprobado por consenso, con el respaldo de todas las regiones, y el fuerte apoyo dado a este texto por 109 delegaciones ofrece una muestra clara de su importancia. Los patrocinadores se han afanado en lograr un consenso amplio durante varios años. El agua y el saneamiento son importantes para todas las delegaciones, y esa premisa no se ha de poner en duda por los intereses nacionales de determinado Estado en una cuestión en particular. Por consiguiente, España insta a todas las delegaciones a votar a favor del proyecto de resolución.

37. **La Sra. Moldoisaeva** (Kirguistán) señala que los resultados de la votación han mostrado la amplia variedad de opiniones que hay sobre esta cuestión. En el futuro, el proyecto de resolución logrará el consenso únicamente si pone remedio a las preocupaciones de su delegación, que opina que los derechos humanos al agua potable y al saneamiento no deberían comportar obligaciones fuera de las fronteras de un país.

38. **La Sra. Matlhako** (Sudáfrica), en explicación de voto antes de la votación, dice que su delegación agradece que el proyecto de resolución enfoque las cuestiones del agua y el saneamiento desde la perspectiva de los derechos humanos y opina que esos derechos están interrelacionados y dependen el uno del otro, dado que no es posible un saneamiento adecuado sin fuentes de agua no contaminada y salubre. No obstante, Sudáfrica ve con preocupación que, en el proyecto de resolución, esos derechos se desvinculen del derecho al desarrollo, un enfoque que solo puede ser contraproducente. En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se reconoce que el desarrollo es un derecho inalienable, y la conmemoración del 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en 2016 fue una clara reafirmación de ello. Otra deficiencia fundamental es la falta de referencias a

que los derechos económicos, sociales y culturales sean justiciables. El cuarto párrafo del preámbulo mejoraría si incluyera alguna indicación en el sentido de que la resolución tiene el objetivo de seguir trabajando en los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Sudáfrica también habría agradecido una redacción equilibrada en lo relativo a las formas de aplicación. Por último, el lenguaje progresista que se empleó durante las consultas oficiosas no ha tenido reflejo en el proyecto definitivo. Por todo ello, Sudáfrica se abstendrá en la votación sobre el proyecto de resolución.

39. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/72/SR.39/Rev.1.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur,

Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Kirguistán.

Abstenciones:

Nueva Zelandia, Sudáfrica, Turquía.

40. *Por 173 votos contra 1 y 3 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.39/Rev.1.*

41. **El Sr. González Serafini** (Argentina) dice que su país apoya el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos, teniendo en consideración que los principales tratados internacionales de derechos humanos han pasado a constituir uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico nacional, pues han adquirido rango constitucional después de la reforma de la Constitución del país en 1994. La importancia de contar con agua potable y servicios básicos de saneamiento para proteger la salud humana y el medio ambiente ha sido reconocida por varios tratados internacionales en los que es parte la Argentina. Su país entiende que una de las responsabilidades principales de los Estados es asegurar el derecho al agua como una de las condiciones fundamentales para garantizar el derecho a la vida y un nivel de vida adecuado. La Argentina se ha sumado al consenso en el pasado respecto del proyecto de resolución en cuestión, siguiendo su posición de principio de adoptar las resoluciones por consenso. Por esa razón, la Argentina ha votado a favor del proyecto de resolución, a pesar de que sostiene que los Estados solamente tienen la obligación de asegurar el derecho al agua y al saneamiento a los individuos sujetos a su jurisdicción y no respecto de otros Estados. La Argentina también desea ratificar su compromiso de cumplir la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales.

42. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que su país ha votado a favor del proyecto de resolución en el entendimiento de que no implica que los Estados deban cumplir obligaciones emanadas de instrumentos de derechos humanos en que no son partes. Los Estados Unidos no son parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los derechos que en él figuran no pueden invocarse ante los tribunales estadounidenses. La gestión de los recursos hídricos es una función técnica

distinta del derecho internacional de los derechos humanos y, por tanto, no debería entenderse que el párrafo 21 del preámbulo impone ninguna obligación jurídica internacional.

43. Los Estados Unidos disienten de que el agua potable esté asociada indisolublemente al derecho a la vida y no creen que la obligación jurídica de un Estado de proteger el derecho a la vida lleve aparejada la obligación de remediar condiciones generales que puedan poner vidas en peligro o afectar al nivel de vida. A pesar de que los Estados Unidos convienen en que el agua potable y el saneamiento revisten una importancia crucial, no aceptan todos los análisis y las conclusiones de los informes del Relator Especial que se mencionan en el proyecto de resolución.

44. Los Estados Unidos desean señalar que, aunque los modelos climáticos pronostican posibles cambios futuros en los patrones de los desastres naturales, la comunidad científica no se ha puesto de acuerdo sobre si se observa una tendencia en ciertos tipos de desastres naturales repentinos. Por último, los Estados Unidos se desvinculan del párrafo 2 de la resolución porque la definición del derecho al agua y al saneamiento se basa únicamente en las opiniones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Relator Especial, y esos términos no aparecen en ningún acuerdo internacional ni reflejan ningún consenso internacional.

45. **El Sr. Mori** (Japón) manifiesta que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución porque atribuye una prioridad elevada a las cuestiones relacionadas con el agua y el saneamiento. No obstante, ese voto no prejuzga la posición de su Gobierno, que ve con cautela la afirmación de que el agua potable y el saneamiento son un derecho inalienable.

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.44/Rev.1: Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

46. **El Presidente** informa de que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

47. **El Sr. Sandoval Mendiola** (México) presenta el proyecto de resolución y dice que todos los proyectos de resolución deberían ser documentos vivos que sean pertinentes y estén actualizados, y que reflejen retos y realidades que sirvan a los Estados Miembros como herramientas y guía. El proyecto de resolución se ha ampliado para incluir referencias a respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías, quienes sufren discriminación con frecuencia; se ha fortalecido el

lenguaje sobre la participación de la sociedad civil en los esfuerzos gubernamentales para proteger los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo; y, en las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo, se ha incorporado la condena de la captación y la utilización de niños en actos de terror. El orador exhorta a todos los Estados a que protejan a los niños de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario frente a ese terrible flagelo.

48. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) señala que Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, la India, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, Qatar, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suiza, Ucrania y el Uruguay se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

49. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.44/Rev.1.*

50. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) manifiesta que su país no cree que del derecho de los derechos humanos se desprenda ninguna obligación de prevenir el terrorismo ni proteger a las personas contra atentados terroristas, pero insta a todos los Estados a que cumplan sus obligaciones jurídicas internacionales al tiempo que combaten el terrorismo. Además, cree que el nuevo informe que se pide en el proyecto de resolución no supone un uso adecuado de los escasos recursos disponibles.

51. **La Sra. Mozolina** (Federación de Rusia) dice que el terrorismo no tiene justificación alguna, ni siquiera en el contexto de los esfuerzos encaminados a proteger los derechos humanos. De manera similar, no se debería permitir la incitación al terrorismo como una manifestación de la libertad de expresión, ya que pone en peligro a la población en general.

52. En la lucha contra el terrorismo se ha de hallar el equilibrio adecuado entre la protección de los derechos humanos y los intereses de la sociedad. En particular, los órganos de las Naciones Unidas deberían dedicar recursos suficientes a atender los efectos de las actividades terroristas en la observancia de los derechos humanos. Además, como parte de los esfuerzos encaminados a luchar contra el terrorismo, se debería cooperar exclusivamente con Gobiernos legítimos, mientras que los Estados que apoyen a terroristas, ya sea

de manera abierta o encubierta, deberían asumir su responsabilidad por las consecuencias de los actos terroristas en los derechos humanos.

53. En el párrafo 7 del proyecto de resolución, la delegación de la oradora interpreta que el término “agentes humanitarios” se refiere a órganos que prestan asistencia humanitaria a civiles y no mantienen vínculos con terroristas.

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.47: Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

54. **El Presidente** informa de que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

55. **La Sra. Charrier** (Francia) presenta el proyecto de resolución en representación de la Argentina, Francia y Marruecos y dice que el texto reconoce la importancia de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la función del Comité contra la Desaparición Forzada en lo que concierne a prevenir y combatir ese fenómeno. La Convención tiene la finalidad de prestar asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas y a sus familiares en todo el mundo, sin importar la región ni el origen. Para aumentar su eficacia, es necesario seguir avanzando en la promoción de su universalización y en alentar a los Estados partes a que reconozcan la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y considerar comunicaciones, de manera complementaria al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

56. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, el Canadá, Chequia, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, la India, Irlanda, Italia, Kazajstán, Letonia, el Líbano, Madagascar, Malí, Malta, México, Mongolia, Montenegro, el Níger, Noruega, los Países Bajos, Palau, el Paraguay, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República de Moldova, Rumania, Samoa, el Senegal, Serbia, Suecia, Túnez, el Uruguay, Vanuatu y Venezuela (República Bolivariana de) se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

57. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.47.*

58. **El Sr. Mori** (Japón) declara que las desapariciones forzadas son un delito grave y una violación grave de la dignidad y la integridad humanas y que la comunidad internacional debe ponerles remedio con urgencia. En ese contexto, su Gobierno exige que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea devuelva de inmediato a los ciudadanos japoneses secuestrados de su país.

59. El orador considera importante sensibilizar sobre la situación actual en cuanto a las desapariciones forzadas y lograr la ratificación universal de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas lo antes posible. En ese sentido, su delegación espera que el proyecto de resolución respalde la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos para promover la ratificación universal de la Convención.

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.51/Rev.1: Promoción efectiva de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas

60. **El Presidente** informa de que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

61. **La Sra. Konzett-Stoffl** (Austria) dice que, 25 años después de la aprobación por consenso de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, el proyecto de resolución sigue teniendo una gran pertinencia, dado que enuncia normas fundamentales para que se respeten los derechos de las personas pertenecientes a minorías, y que sigue siendo una referencia clave para los trabajos de las Naciones Unidas en esa esfera. Además, proporciona a los Estados orientación en sus empeños por gestionar la diversidad en sus respectivas sociedades y garantizar la no discriminación.

62. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) señala que Armenia, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, la Federación de Rusia, Grecia, Haití, Honduras, Irlanda, Islandia, Letonia, el Líbano, Liberia, Lituania, Malta, Montenegro, Noruega, Panamá, el Paraguay, el Perú, San Marino, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suecia, , los Países Bajos, la República de Corea, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Ucrania y el Uruguay se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

63. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.51/Rev.1.*

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.55: Centro Subregional de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central

64. **El Presidente** informa de que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

65. **La Sra. Mballa Eyenga** (Camerún) presenta el proyecto de resolución en nombre de los miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC) y señala que el proyecto de resolución se basa en la resolución 70/167 de la Asamblea General, si bien incorpora algunas modificaciones técnicas en los párrafos 3 y 7 del preámbulo y en los párrafos 4 y 10 con el fin de actualizarlo.

66. Además, se ha introducido un párrafo nuevo, el párrafo 5, donde se acogen con beneplácito las actividades del Centro en el ámbito de los derechos humanos en el desarrollo y en la esfera económica mediante una labor de promoción y orientación a los Estados, pero también a empresas del sector privado y de la subregión, con miras a promover y proteger todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

67. El Centro ha empezado a desempeñar un papel primordial en la subregión, donde Estados Miembros y diversas partes interesadas y asociados acuden a él con cada vez más frecuencia para que realice actividades en la esfera de la promoción y la protección de los derechos humanos. Además, la subregión tiene ante sí otras arduas empresas, entre ellas, la lucha contra el terrorismo, lo que ha impulsado a la CEEAC a pedir a los asociados tradicionales, los Estados Miembros, al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan prestando apoyo financiero al Centro. Además, los Estados de la subregión esperan que los cambios previstos por el Alto Comisionado no afecten negativamente al Centro ni siembren dudas sobre su continuidad. Se espera que el Centro permanezca en la subregión y que se pueda gestionar igual que otros centros subregionales.

68. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) señala que Argelia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, las Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Eritrea, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Luxemburgo, Malí, Marruecos, Namibia, el Níger, Nigeria, Rumania,

el Sudán, Túnez y Uganda se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

69. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.55.*

Declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta

70. **El Sr. Ri Song Chol** (República Popular Democrática de Corea), en respuesta a la intervención del representante del Japón en relación con el proyecto de resolución A/C.3/72/L.47, sobre las desapariciones forzadas, señala que su delegación condena enérgicamente la sorpresiva provocación de la delegación del Japón y las continuas acusaciones politizadas lanzadas por el Gobierno japonés contra su país, que solo buscan beneficiar sus propios intereses. En realidad, la República Popular Democrática de Corea ha cumplido correctamente sus compromisos en aras de solucionar la cuestión de los secuestros en el marco de la Declaración de Pyongyang de 2002, firmada por ambos países, y en el contexto del acuerdo alcanzado durante las conversaciones entre los dos países celebradas en Estocolmo en mayo de 2014.

71. Como es sabido por todos, el Gobierno del Japón ha sido el mayor transgresor de los derechos humanos del mundo y un Estado criminal que ha causado un gran sufrimiento tanto al pueblo coreano como a otros pueblos de Asia y del resto del mundo. El Gobierno del Japón debe admitir de una vez por todas los atroces crímenes de lesa humanidad que cometió en el pasado, entre otros, la esclavitud sexual de 200.000 coreanas por el ejército imperial japonés, y debe pedir disculpas y otorgar las indemnizaciones correspondientes, máxime teniendo en cuenta que todavía no lo ha hecho más de 70 años después de la Segunda Guerra Mundial.

72. **El Sr. Mizuno** (Japón) manifiesta que la afirmación de que la cuestión de los secuestros ya se ha resuelto no se corresponde con la realidad. Insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que cumpla su compromiso de realizar pesquisas amplias sobre todos los desaparecidos japoneses, incluidos los secuestrados, con arreglo al acuerdo de Estocolmo de mayo de 2014.

73. Desde hace mucho tiempo, el Japón hace contribuciones positivas a la paz y la seguridad internacionales, en particular, habiendo actuado como miembro no permanente del Consejo de Seguridad en varias ocasiones durante los años transcurridos desde su incorporación a las Naciones Unidas.

74. **El Sr. Ri Song Chol** (República Popular Democrática de Corea) señala que su país ha hecho más que suficiente por solucionar la cuestión de los secuestros en conformidad con el acuerdo de Estocolmo.

El Japón alude una y otra vez a la cuestión de los secuestros solamente para servir a sus propios intereses políticos y para reforzar su poder en la escena política nacional. La contribución a la paz y la seguridad que el Japón afirma haber hecho carece de valor, toda vez que sigue sin reconocer sus antiguos crímenes ni indemnizar formalmente a sus víctimas.

75. **El Sr. Mizuno** (Japón) repite que la intervención del representante de la República Popular Democrática de Corea no se ajusta a los hechos.

Tema 108 del programa: Fiscalización internacional de drogas (continuación) (A/C.3/72/L.8/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.8/Rev.1: Cooperación internacional para abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas

76. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

77. **El Sr. Sandoval Mendiola** (México) declara que la Asamblea General es el marco más adecuado para dar prioridad al enfoque amplio del problema de las drogas basado en los siete ejes temáticos del documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea. De igual forma, ese foro es donde mejor se pueden encauzar los compromisos asumidos en materia de coordinación de todo el sistema de las Naciones Unidas.

78. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Austria, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, el Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Letonia, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, el Níger, Nigeria, Noruega, Panamá, el Paraguay, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Serbia, Turquía y el Uruguay se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

79. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.8/Rev.1.*

80. **El Presidente** sugiere que, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, la Comisión tome nota del informe del Secretario General sobre la

cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas (A/72/225).

81. *Así queda acordado.*

Tema 27 del programa: Desarrollo social (continuación) (A/C.3/72/L.10/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.10/Rev.1: Las personas con albinismo

82. **El Presidente** informa de que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

83. **El Sr. Mhura** (Malawi), que interviene en nombre de los patrocinadores, llama la atención sobre algunos aspectos fundamentales del proyecto de resolución, entre otros, el Plan de Acción Regional sobre el Albinismo en África, cuya finalidad es hacer frente a los ataques y la discriminación contra las personas con albinismo. Recuerda además, entre otras cosas, que en el proyecto de resolución se alienta a los Estados Miembros a que pongan fin a la impunidad de la violencia contra las personas con albinismo, incluida la violencia sexual y de género, modificando las leyes, cuando proceda, y enjuiciando a sus autores.

84. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que el Afganistán, Angola, Austria, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Cuba, Francia, los Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Guinea-Bissau, Haití, la India, Indonesia, Israel, Italia, el Líbano, Lesotho, Madagascar, Namibia, Nigeria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Dominicana, el Senegal, el Sudán, Túnez, Turquía y Uganda se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

85. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.10/Rev.1.*

86. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que su país se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución en el entendimiento de que ello no implica que los Estados deban pasar a ser partes en instrumentos en que no lo son ni conlleva la imposición de las obligaciones derivadas de esos instrumentos. Además, las referencias del proyecto de resolución a las obligaciones de los Estados se interpretan a la luz del artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se cree que los instrumentos internacionales, por ejemplo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, son pertinentes para subsanar los problemas de la estigmatización y la violencia, entre otros, contra todas las personas con albinismo y todas las personas con discapacidad.

87. Los futuros debates sobre el modo de hacer frente a los diversos problemas sociales y de desarrollo que sufren las personas con albinismo podrían aclararse en gran medida si se examinaban las causas fundamentales de la discriminación contra las personas con discapacidad. Los Estados deberían adoptar medidas eficaces con el fin de respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre ellas las personas con albinismo.

b) Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia (continuación)
(A/C.3/72/L.14/Rev.1 y A/C.3/72/L.15/Rev.1)

*Proyecto de resolución A/C.3/72/L.14/Rev.1:
Seguimiento del vigésimo aniversario del Año
Internacional de la Familia y necesidades futuras*

88. **El Presidente** informa de que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

89. **El Sr. García Paz y Miño** (Ecuador) interviene en nombre del Grupo de los 77 y China y dice que los objetivos del Año Internacional de la Familia y de sus procesos de seguimiento siguen siendo pertinentes y que el proyecto de resolución alienta a los Gobiernos a que sigan haciendo todo lo posible para cumplir los objetivos. El orador da lectura a una revisión oral del texto: en el párrafo 6, las palabras “que consideren la posibilidad de establecer” se deberían sustituir por “que establezcan”.

90. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Azerbaiyán y Turquía se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

91. **El Sr. Sandoval Mendiola** (México) declara que su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución pese a que le hubiera gustado que reflejase los diversos tipos de familias que existen a raíz de factores como la transformación demográfica y migratoria, entre otros.

92. **El Sr. Jürgenson** (Estonia) interviene en nombre de la Unión Europea y dice que las familias realizan una valiosa contribución al fortalecimiento de la sociedad y que se deberían elaborar políticas para apoyar el papel que desempeñan. Además, los Estados tienen numerosas obligaciones jurídicas internacionales relacionadas con la protección y la promoción de los derechos humanos de cada integrante de una familia. No obstante, todas las políticas dedicadas a la familia han de ser inclusivas. En todo el mundo, las familias están cambiando en respuesta a la evolución de la situación económica y

social. La familia es una entidad viva y dinámica, y los debates sobre políticas deberían reflejar el hecho de que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos existen diversas formas de familia. A ese respecto, la Unión Europea entiende que todas las referencias a la noción de “familia” que figuran en el proyecto de resolución reflejan esa inclusividad.

93. La Unión Europea lamenta que el concepto de familia siga generando divisiones en las deliberaciones de las Naciones Unidas. No debería ser así, ya que todas las delegaciones reconocen el valor de las familias y su contribución a la sociedad y el desarrollo humano. La Unión Europea seguirá trabajando de manera constructiva con los asociados a fin de lograr un consenso sobre la cuestión.

94. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.14/Rev.1 en su forma revisada oralmente.*

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.15/Rev.1: Políticas y programas relativos a la juventud

95. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

96. **La Sra. Coroa** (Portugal) presenta el proyecto de resolución y dice que las cuestiones relativas a la juventud son transversales y afectan a todos los Estados Miembros. Por consiguiente, el proyecto de resolución no se centra en una región concreta, sino que sirve como base de gran utilidad para tomar medidas o adoptar políticas destinadas al desarrollo de la juventud a nivel nacional, regional e internacional. El texto hace hincapié en la relación entre el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que conjuntamente ofrecen una oportunidad para hacer frente a los obstáculos que dificultan el desarrollo de la juventud. Además, el proyecto de resolución reconoce las contribuciones positivas de los representantes de los jóvenes en la Asamblea General.

97. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Hungría, la India, Irlanda, Italia, el Japón, Jordania, Lesoto, Letonia, el Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia,

Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Noruega, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

98. **La Sra. Non** (Santa Lucía) presenta una enmienda oral y dice que en el párrafo 10 se deberían añadir las palabras “con la dirección y la orientación apropiadas de los padres y los tutores legales” después de las palabras “información acorde a la evolución de sus capacidades”. En su forma actual, el proyecto de resolución da a entender que los padres no son más importantes que los jóvenes, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud. Puesto que las Naciones Unidas definen como adolescentes a los niños a partir de solo 10 años de edad, el proyecto de resolución se debería armonizar con la Convención sobre los Derechos del Niño, y para ello se debería hacer más hincapié en la destacada función orientadora de los padres en la crianza de sus hijos.

99. **El Sr. Barro** (Senegal) interviene también en representación de los demás patrocinadores del proyecto de resolución y dice que las consultas oficiosas han sido abiertas, transparentes e inclusivas y que el texto resultante es el denominador común de visiones notablemente distintas sobre una cuestión de vital importancia para numerosas delegaciones. Si la delegación de Santa Lucía hubiese presentado sus enmiendas durante las consultas oficiosas, su delegación las hubiese sopesado con la misma actitud abierta mostrada durante todo el proceso de negociación.

100. Es indispensable no perder de vista el contexto político global del proyecto de resolución. En el párrafo 10 no debería haber nada que diera pie a controversia, dado que los términos utilizados se basan en términos consensuados y acordados al máximo nivel y recogidos en numerosas resoluciones de la Asamblea General. El texto da a los Estados Miembros una libertad considerable para decidir sus políticas conforme a tramos de edad, la situación de cada país y los contextos culturales específicos, y permite a los padres decidir su grado de participación en la crianza de los niños. Además, el párrafo está en consonancia con los términos del párrafo 35 b) del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994. Asimismo, si se modificase el párrafo 10, relativo a la información sobre la salud

sexual y reproductiva, sería polémico no aplicar cambios similares en el párrafo 9, relativo a los conocimientos y la educación de calidad sobre la salud. El orador pide que la propuesta de enmienda se someta a votación.

101. **El Sr. Jürgenson** (Estonia) interviene en nombre de la Unión Europea y dice que Montenegro y Albania, países candidatos, y Bosnia y Herzegovina, país del proceso de estabilización y asociación y candidato potencial, se adhieren a su declaración. El orador lamenta que se haya presentado una enmienda oral para modificar un párrafo que ya se ha debatido largo y tendido durante las consultas oficiosas, que han sido abiertas y constructivas. La redacción del párrafo en cuestión representa una buena amalgama de los términos sustantivos utilizados en los documentos pertinentes aprobados por la Asamblea General y es una solución de avenencia entre las distintas visiones sobre los asuntos de la juventud. Aunque en el texto definitivo se han omitido varios elementos que su delegación deseaba que se hubieran incluido, se ha sumado al consenso con ánimo de avenencia. Los Estados Miembros de la Unión Europea votarán en contra de la enmienda propuesta.

102. **El Sr. Bryan** (Canadá) interviene también en nombre de Australia, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelanda y Suiza y manifiesta su decepción por el hecho de que se haya propuesto una enmienda que debilitaría los términos relativos a la igualdad de género, que se han escogido con sumo cuidado y se han convenido en varias otras resoluciones durante los últimos dos años. Cualquier modificación de la redacción actual, que ya reconoce la importancia de los padres y tutores, plantea el riesgo de desbaratar la solución de avenencia, que se ha equilibrado cuidadosamente. Su delegación votará en contra de la enmienda propuesta.

103. *A petición de la delegación del Senegal, se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta oralmente por la representante de Santa Lucía.*

Votos a favor:

Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Barbados, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, China, Comoras, Congo, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Kirguistán, Kuwait, Libia, Mauritania, Myanmar, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Saint Kitts y

Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Somalia, Sudán, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

Abstenciones:

Argelia, Bangladesh, Bhután, Etiopía, Islas Salomón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauricio, Nepal, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Swazilandia, Timor-Leste, Tuvalu, Uganda, Viet Nam.

104. *Por 99 votos contra 45 y 20 abstenciones, queda rechazada la enmienda propuesta oralmente.*

105. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.15/Rev.1.*

106. **La Sra. Lewis** (Santa Lucía), en explicación de voto, señala que, según el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados partes deberían respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, de impartirle orientación para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención. En la redacción del párrafo 10 del proyecto de resolución se ha omitido esa importantísima salvedad y se ha relegado la función integral de los padres y tutores legales a una alianza con los cuidadores legales, los educadores y los proveedores de servicios de salud. Los padres y demás familiares desempeñan una función importante de orientación de los niños y adolescentes, que el Fondo de Población de

las Naciones Unidas define como toda persona mayor de 10 años de edad. Por consiguiente, Santa Lucía se desvincula del párrafo 10.

107. **La Sra. Ahmed** (Sudán) dice que su delegación se desvincula de los párrafos del proyecto de resolución que contienen conceptos sobre los que no hay un consenso, por ejemplo, la salud reproductiva.

108. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos de América se desvinculan del párrafo 8 del proyecto de resolución dado que podría promover una transferencia de tecnología que no fuera de común acuerdo y voluntaria. Su delegación manifiesta, además, su decepción por la referencia a la ocupación extranjera, que politiza la resolución de manera innecesaria, y reafirma su firme compromiso de alcanzar una solución general al conflicto israelo-palestino. La delegación de los Estados Unidos también expresa su decepción por el hecho de que en el proyecto de resolución no se indique la importancia de las políticas y los programas juveniles respecto de la función de los jóvenes como aliados en la lucha contra el extremismo violento.

109. Los Estados Unidos interpretan las referencias que se hacen a las obligaciones como aplicables únicamente en la medida en que los Estados las hayan asumido. Los Estados Unidos no son parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ni en su Protocolo Facultativo, y los derechos que en ellos figuran no pueden invocarse ante los tribunales estadounidenses. Además, los Estados Unidos disienten del proyecto de resolución en el sentido de que en él se insta a los Estados a crear o fortalecer programas específicos de estudio, educativos o de capacitación, o los servicios correspondientes, y en su país los asuntos de educación se deciden a nivel de los estados y en el plano local. Los Estados Unidos manifiestan su decepción por que en el proyecto de resolución se atribuyan crisis del mercado de trabajo al cambio climático, pues de ese modo se simplifican en exceso los factores causantes de esa clase de crisis. Si bien el cambio climático podría, en teoría, agravar aspectos vulnerables, esos efectos no son observables en la actualidad.

110. **El Sr. Herrmann** (Observador de la Santa Sede) dice que, aunque su delegación acoge con beneplácito el propósito y las intenciones generales del proyecto de resolución, lamenta la falta de consenso en cuanto a la promoción y la protección de los derechos humanos y las necesidades de desarrollo de los jóvenes migrantes. Además, conviene señalar que el párrafo 10 emplea terminología acordada en un contexto particular en una declaración específica sobre una cuestión concreta. Esa terminología se ha sacado de contexto y se ha colocado

en un proyecto de resolución sin las modificaciones adecuadas ni una cláusula de soberanía. Por esa razón, la Santa Sede desea expresar algunas reservas acerca de los conceptos empleados en el proyecto de resolución. La Santa Sede considera que los términos “servicios de salud, sanitarios y de salud sexual y reproductiva” se aplican a un concepto amplio de salud, y no incluyen el aborto, ni el acceso al aborto ni a abortivos. Con respecto al término “educación integral” en relación con la salud sexual y reproductiva, la Santa Sede reitera la responsabilidad primordial y los derechos preferentes de los padres, incluido el derecho a la libertad religiosa, en la educación y la crianza de sus hijos, tal y como se han consagrado en los instrumentos internacionales.

111. **El Sr. Yesod** (Israel) señala que su Gobierno invierte en su juventud y, en particular, ha creado un amplio programa de representantes de la juventud en la misión de Israel ante las Naciones Unidas. Aunque Israel apoya la mayoría de las importantes cuestiones relacionadas con la juventud que se tratan en el proyecto de resolución, el texto contiene algunos términos no pertinentes y politizados. Israel insta a los facilitadores y a las demás delegaciones que procuran promover la participación de la juventud a que reflexionen sobre ese punto, y confía en que esos términos politizados y dañinos se omitan cuando el proyecto de resolución se vuelva a examinar en el futuro.

112. **El Sr. Alkadi** (Arabia Saudita) interviene en nombre de Egipto, el Iraq, Libia y el Yemen y dice que los jóvenes representan más de la mitad de la población saudita y que, por tanto, se tienen en cuenta al elaborar políticas y estrategias para el desarrollo sostenible. Dada la importancia crucial de la juventud, la Arabia Saudita se suma al consenso sobre el proyecto de resolución, pero se desvincula del párrafo 10 porque no hace referencia a la orientación apropiada de los padres respecto de la educación de los niños que figura en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esa disposición no se debería haber omitido en el párrafo 10, puesto que se refiere a los y las adolescentes, buena parte de los cuales se clasifican como niños. La Arabia Saudita aplicará el párrafo de forma coherente con su ordenamiento jurídico y sus obligaciones internacionales, principalmente, las impuestas por la Convención sobre los Derechos del Niño.

113. **El Sr. El Hacen** (Mauritania) dice que su delegación ha votado a favor de la enmienda al proyecto de resolución propuesta por Santa Lucía porque la función de los padres en la orientación y la educación de los niños es indiscutible y no puede ser pareja a la de otros agentes. En consecuencia, la redacción del párrafo 10 del proyecto de resolución es inadecuada y Mauritania se desvincula de él y de otros conceptos que

figuran en el proyecto de resolución que entran en conflicto con el ordenamiento jurídico del país.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.